



Línea de ayuda **1. Desarrollo del Sector Agrario y Forestal** | 1.363.643,46 €

Operación 1.8.

Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de explotaciones forestales.

Extraído del Anexo I de la Orden de 3 de febrero de 2026.

Línea de ayuda	1. Desarrollo del sector agrario y forestal
Objetivo general	<p>OG1. Fomentar la innovación, la sostenibilidad y la competitividad en el sector agrario, ganadero, forestal y de transformación y comercialización de estas producciones de los municipios de Litoral de la Janda y Los Alcornocales mediante el apoyo a empresas y explotaciones, la dotación o adecuación de las infraestructuras y el fomento de iniciativas innovadoras, emprendedoras, inclusivas y sostenibles, para garantizar el desarrollo</p>
Objetivo específico	<p>OE1.1. Incrementar la competitividad de las explotaciones y empresas del sector agrario y forestal, promoviendo el relevo generacional, la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas sostenibles que mejoren la eficiencia y reduzcan el impacto ambiental de la actividad.</p>
Necesidades prioritizadas asociadas a cada línea de ayuda	<p>NPL1. Promover la adaptación de las industrias agroalimentarias a estándares ambientales y sociales óptimos mediante inversiones que minimicen su impacto en el cambio climático y optimicen las condiciones laborales. Esto incluye esfuerzos para conservar y potencialmente aumentar los niveles de empleo dentro del sector</p> <p>NPL2. Fomento de la innovación y la sostenibilidad en el sector agrario y forestal a través de la implantación y energías renovables y la economía circular en sus sectores.</p> <p>NPL3. Incentivar el fortalecimiento del sector agroalimentario apoyando la introducción de tecnologías avanzadas y la creación de nuevas empresas enfocadas en la transformación y comercialización de productos locales de la ZRL.</p> <p>NPL5. Apoyo a la modernización e inclusión de la innovación en explotaciones agrarias y ganaderas</p> <p>NPL11. Fomentar la creación de empleo para jóvenes y la integración de mujeres y personas mayores en el mercado laboral, especialmente a través del fomento de la innovación en pequeñas y medianas empresas.</p> <p>NPL12. Apostar por la formación y puesta en valor de profesiones tradicionales en riesgo de desaparición que atraigan nuevos desarrollos empresariales en la zona y fije la población</p> <p>NPL16. Promoción y sensibilización de la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito laboral como familiar de la ZRL, concienciando sobre las corresponsabilidades</p> <p>NPL18. Estrategias para prevenir la despoblación rural y fomentar el retorno o establecimiento de nuevos habitantes tales como la combinación del apoyo a iniciativas de emprendimiento local y la promoción de sectores clave como el turismo rural, la agricultura sostenible y la tecnología verde, puede generar oportunidades económicas sustanciales.</p> <p>NPL20. Apoyar el emprendimiento y el autoempleo, con especial atención a mujeres a través del fortalecimiento del trabajo en red que existe en la ZRL gracias a las asociaciones de mujeres</p> <p>NPL25. Incrementar la visibilidad y el reconocimiento de los productos agroalimentarios distintivos de la ZRL, destacando su valor en mercados locales y regionales.</p> <p>NPL26. Fomento de la agricultura regenerativa como método de innovación y avance vinculado a la conservación de la Biodiversidad y la lucha contra el cambio climático en la ZRL</p>
Objetivos PAC	<p>OE2. Incrementar la competitividad</p> <p>OE3. Reequilibrar el poder de la cadena alimentaria</p> <p>OE4. Acción contra el cambio climático</p> <p>OE8. Zonas rurales vivas</p> <p>OE9. Protección de la calidad de los alimentos y de la salud</p> <p>OT. Conocimiento e innovación</p>

Operaciones subvencionables

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

- a) Puesta en marcha de nuevas explotaciones forestales con el fin de aumentar el valor económico de los bosques.
- b) Mejora del rendimiento global de las explotaciones forestales. A estos efectos, se considerará que se mejora el rendimiento global cuando la operación esté destinada a:
 - 1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la explotación forestal y/o;
 - 2.º La realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se reduzca el impacto ambiental de esta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de vida y trabajo vinculadas a la actividad forestal.

- c) Implantación de medidas preventivas en las explotaciones forestales, destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales y/o catástrofes. A estos efectos se considerarán las siguientes definiciones:

Desastres naturales: terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras e inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural.

Fenómenos climáticos adversos asimilables a un desastre natural: las condiciones meteorológicas desfavorables, como heladas, tormentas y granizo, hielo, lluvias torrenciales o persistentes o sequías graves, que destruyen, en el caso de la agricultura, más del 30% de la producción media calculada sobre la base del período trienal o cuatrienal anterior o de una media trienal basada en los períodos de cinco u ocho años anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo y, en el caso de la silvicultura, más del 20% del potencial forestal.

Catástrofes: sucesos imprevistos de índole biótica o abiótica causados por la actividad humana que ocasionan trastornos importantes en las estructuras forestales o agrarias y acaban generando daños económicos importantes en el sector agrario o forestal.

Se entenderá que son explotaciones forestales las situadas en terrenos considerados forestales de acuerdo a la definición de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y que están destinadas a la producción primaria de productos forestales y/o al aprovechamiento de éstos.

A estos efectos, se considerarán aprovechamientos forestales los siguientes: maderables y leñosos, frutos silvestres, hongos, setas y trufas silvestres, resinas, plantas aromáticas, condimentos, medicinales y fibras silvestres, así como otros productos propios de zonas forestales.

En todo caso, cuando las producciones forestales de que se trate estén contempladas en el Anexo I del TFUE, dichas producciones se considerarán forestales, únicamente:

- a) Si su crecimiento se lleva a cabo de forma silvestre en la explotación. Esto es, desarrollan todo o parte de su ciclo biológico natural sin intervención regular del ser humano a través de técnicas agronómicas y/o;
- b) Si su producción y/o aprovechamiento está directamente ligado a un aprovechamiento forestal principal.

Como excepción a lo indicado anteriormente, las operaciones destinadas a la producción de corcho y/o castañas podrán ser subvencionables tanto por la presente Tipología como por la Tipología 1.7 relativa a explotaciones agrarias.

Cuando los límites de la explotación sobrepasen el ámbito territorial del Grupo de Desarrollo Rural, serán de aplicación los siguientes apartados:

- a) Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda sean bienes muebles, la solicitud se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde la explotación tenga mayor base territorial.
- b) Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda incluya algún tipo de bien inmueble, la solicitud de ayuda para todos los gastos de la operación se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde se localice o localizará dicho inmueble. Si el inmueble se localiza en más de una Zona Rural Leader, la solicitud se presentará donde dicho inmueble cuente con mayor base territorial.

Los apartados anteriores serán igualmente aplicables cuando la explotación de que se trate sobrepase el límite territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

- b) Operaciones vinculadas a la puesta en marcha o mejora de aprovechamientos cinegéticos cuando los objetivos mayoritarios de la operación estén vinculados a la producción ganadera de especies cinegéticas (Tipología 1.7) o a la mejora de los servicios a los visitantes (Tipología 2.6).
- c) Operaciones que impliquen inversiones subvencionables a través de la Tipología 1.6, por estar destinadas al uso común o compartido por parte de diferentes titulares de explotaciones.
- d) Operaciones destinadas o vinculadas con la creación, dotación o mejora de infraestructuras o estructuras de regadío. Cuando en el marco de una operación de puesta en marcha o modernización, haya diferentes gastos, algunos de los cuales estén vinculados a infraestructuras o estructuras de regadío, podrá ser subvencionable la operación siempre que se excluyan de la subvencionabilidad, los citados gastos. La presente exclusión no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables, que vayan a utilizarse en instalaciones de regadío ya existentes.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.
- b) Las operaciones deberán estar relacionadas con las actividades de producción de productos forestales que se desarrollen o vayan a desarrollar en la explotación de que se trate.
- c) Las explotaciones en las que se vaya a ejecutar la operación deberán encontrarse inscritas, a nombre de su titular, en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA). Cuando la operación esté destinada a la puesta en marcha de una nueva explotación, la inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora del registro y con anterioridad al momento de la solicitud de pago de la ayuda.
- d) Cuando la operación se desarrolle en una explotación que requiera de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC, la operación deberá ser coherente con el plan de gestión o instrumento que corresponda. Dicho plan o instrumento equivalente deberá encontrarse en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- e) Cuando la operación implique inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las inversiones subvencionadas se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial. Se entenderá que son operaciones anteriores las siguientes: la tala, el despiece, el descortezado, el tronzado, el almacenamiento, la aplicación de tratamientos protectores y el secado de la madera, así como todas las demás operaciones previas al aserrado industrial de la madera en una serrería, así como la propia serrería siempre que ésta cuente con una capacidad máxima anual de 20.000 m³ de madera en rollo para aserrado.
- f) Cuando la operación esté destinada o integre inversiones para la producción de biocombustibles o de energía procedente de fuentes renovables, además de lo establecido en el artículo 6, apartado 12 de esta Orden, será de aplicación lo recogido en los siguientes puntos:
 - 1.º Cuando la inversión se destine a la producción de biocombustibles, la capacidad de producción de las instalaciones no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación y el biocombustible producido no podrá venderse en el mercado.
 - 2.º En la producción de bioenergía, incluidos los biocombustibles, no podrán superarse las proporciones máximas de cereales y otros cultivos ricos en almidón, azúcares y oleaginosas que se hayan establecido a nivel nacional.
 - 3.º Cuando la inversión se destine a la producción de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas de la explotación y su capacidad de producción no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación forestal, incluida la unidad familiar de la explotación. La venta de electricidad en la red solo estará permitida en la medida en que se respete el límite medio anual de autoconsumo.

Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias podrán ser las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que desarrollen o vayan a desarrollar actividades forestales en una explotación.

En ningún caso podrán ser personas beneficiarias de la presente Tipología

-

Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán ser los titulares de la explotación en la que se vaya a ejecutar la operación para la que se ha solicitado la ayuda. A estos efectos, se considerará que son titulares, las personas físicas o jurídicas que puedan acreditar la propiedad de la explotación o las personas a las que los propietarios de la misma les hayan cedido el uso de ésta (en su condición de arrendatarios, aparceros, cesionarios o cualquier otro concepto análogo con validez jurídica).

Cuando la operación esté destinada a la puesta en marcha de una nueva explotación y la persona solicitante sea una persona física, el requisito de titularidad podrá cumplirse con posterioridad al momento de la Resolución de la ayuda siempre que sea anterior al momento en el que comience a desarrollarse la actividad forestal.

Gastos subvencionables

Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Normativa sobre ayudas de estado

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Criterios de selección aplicables a la línea 1 (operaciones de carácter productivo)

Criterios de selección aplicables a la línea 1 (operaciones de carácter no productivo)